

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568621000017**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568621000017, en la cual requirió lo siguiente:

“¿CUÁNTAS PERSONAS (MUJERES Y HOMBRES) ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD EN SUS CÁRCELES POR EL DELITO DE ABORTO O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO? DESGLOSE DEL NÚMERO DE PERSONAS POR CENTRO PENITENCIARIO.”

**SEGUNDO.-** El día cinco de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, la cual indica sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### ANTECEDENTES

...

III. QUE PARA DAR TRÁMITE Y ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RADICÓ LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE T-594/2021.

IV. QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD ES DE NOTORIA INCOMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CON LA NORMATIVIDAD A LA QUE ESTÁ SUJETA ESTE SUJETO OBLIGADO PRIMERO.

### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL SE ANALIZARÁ LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES PREVIAMENTE

TRANSCRITAS, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL SER UNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PERTENECEN A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UN SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE ENCUENTRA OBLIGADA A CONSTITUIR SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NOMBRAR A SU TITULAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; POR LO TANTO, CORRESPONDE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ÉSTOS, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.

TERCERO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 CUATRO, 59 CINCUENTA Y NUEVE, 79 SETENTA Y NUEVE Y 80 OCHENTA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR INTERNET ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE PERTENECEN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PÁGINA...

...

RESUELVE:

PRIMERO.- ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR INTERNET, SELECCIONANDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE PERTENECEN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PÁGINA <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha diecinueve de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000017, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"DE ACUERDO CON LA SOLICITUD 00936521 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA FISCALÍA ES LA COMPETENTE. SOLICITO SE ACLARE ESTA SITUACIÓN Y ME DEN LA INFORMACIÓN"

CUARTO.- Por auto dictado el día veinte de octubre del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintidos de octubre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568621000017, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas once y dieciséis de noviembre del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Órgano Garante al recurrente, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha ocho de diciembre del presente año, se tuvo por presentada a la M.D. Ana María Castro Cen, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/2163-2021 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568621000017; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se declaraba incompetente, en virtud que no existe disposición expresa que le otorgue competencia para conocer de la información solicitada, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en cuanto al recurrente, por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en misma fecha.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310568621000017, en la cual su interés radica en obtener: *“¿Cuántas personas (mujeres y hombres) están privados de libertad en sus cárceles por el delito de aborto o cualquier otro relacionado con la interrupción del embarazo? Desglose del número de personas por centro penitenciario.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568621000017; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano el día diecinueve

de octubre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;

...

XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

TÍTULO II  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

- A) DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL SUBSECRETARIO;
- B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;
- C) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MÉRIDA;
- D) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TEKAX;
- E) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE VALLADOLID;
- F) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL, Y
- G) DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES.

...

ARTÍCULO 40. AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA LA DETERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESTABLECIMIENTO PARA LA SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES, EL ENTORNO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;
- II. FUNGIR COMO AUTORIDAD PENITENCIARIA Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN EL ARTÍCULO 15 Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PARA LO CUAL SE APOYARÁ EN LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;
- III. PLANEAR Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, ASÍ COMO SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;
- IV. PROCURAR LA REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE DESARROLLEN DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES;
- V. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL;
- VI. EJECUTAR Y SUPERVISAR LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES PENALES, IMPONGA O MODIFIQUE EL

ÓRGANO JURISDICCIONAL;

VII. PROPORCIONAR LA VIGILANCIA PARA MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO Y LAS DEMÁS INSTALACIONES QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

VIII. BRINDAR SERVICIOS DE MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERPERSONALES DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONVIVENCIA INTERNA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO, Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, Y

IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN, PRINCIPALMENTE, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD PENITENCIARIA LE CORRESPONDAN, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

"...

#### ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

#### ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

III. EJERCER LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, DE ARCHIVO TEMPORAL, DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

V. EJERCER LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CON PRESENCIA EN EL ESTADO, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. LLEVAR UN REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y ~~PRESERVAR LAS EVIDENCIAS~~ RECOPIADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

VII. ORDENAR LAS DETENCIONES POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; CONOCER LAS PRACTICADAS POR OTRAS AUTORIDADES Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS

DETENCIONES.

VIII. PERSEGUIR, ANTE LOS TRIBUNALES, LOS DELITOS DEL ORDEN ESTATAL; SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS IMPUTADOS; ASÍ COMO, OBTENER Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS.

IX. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

X. INTERVENIR EN LOS JUICIOS Y DILIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON AUSENTES, MENORES, INCAPACES O ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA, A LOS CUALES REPRESENTARÁ SIEMPRE QUE NO TUVIERAN QUIEN LOS PATROCINE Y VELARÁ POR SUS INTERESES.

XI. SOLICITAR AL JUEZ, EN LOS PROCESOS Y JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE SEAN PROCEDENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

XII. PROCURAR LAS SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL CUANDO SEAN APLICABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y NO SE CONTRAPONGAN AL INTERÉS PÚBLICO.

XIII. PRESENTAR LA ACUSACIÓN, OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS, E INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES.

XIV. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE GIRE LOS EXHORTOS CORRESPONDIENTES, Y LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL, CUANDO SE REQUIERA LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS O EXTRANJERAS.

XV. OTORGAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PROPORCIONARLES ORIENTACIÓN JURÍDICA, PROPICIAR QUE SE GARANTICE O SE CUBRA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y CANALIZARLOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE CARÁCTER TUTELAR, ASISTENCIAL, PREVENTIVO, MÉDICO, PSICOLÓGICO Y EDUCACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE VÍCTIMAS.

XVI. TRAMITAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XVII. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y OTORGAR, A QUIENES CONSIDERE PERTINENTE, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS CON BASE EN LOS CRITERIOS ORIENTADORES; SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES.

XVIII. PROPONER AL GOBERNADOR Y AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y REINSERCIÓN SOCIAL, E IMPLEMENTARLOS CUANDO SEAN DE SU COMPETENCIA.

XIX. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

XX. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, E INTERCAMBIAR CON LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO; E IMPUTADOS, PROCESADOS, Y SENTENCIADOS.

XXI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA DETECTAR Y COMBATIR